



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 6 de agosto de 2021

Radicación No. 110014003031-2021-00585-00

Como la demanda reúne los requisitos previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, a lo que se suma que el título valor arrimado como base de recaudo contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor del art. 422 *ibídem* además de satisfacer las exigencias previstas en los arts. 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado al tenor del art. 430 *eiusdem*, **resuelve:**

1.- **Librar mandamiento de pago** dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **Bancolombia SA** contra **Onix Comercial Colombia SAS** y **Carlos Julio Camaño Rojas** por las sumas de dinero que a continuación se relacionan:

Pagaré No. 2310095494

a.- Por concepto de cuotas de capital en mora, las sumas que a continuación se discriminan:

Fecha de vencimiento	Cuota de capital en mora
3/03/2021	\$ 1.181.818
3/04/2021	\$ 1.181.818
3/05/2021	\$ 1.181.818
3/06/2021	\$ 1.181.818
3/07/2021	\$ 1.181.818
Total	<u>\$5.909.090,00</u>

b.- Los intereses de mora sobre las cuotas de capital referenciadas en el literal que antecede desde el día siguiente al vencimiento hasta cuando se realice el pago efectivo, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

c.- **\$33.080.875** que representan el saldo de capital acelerado, junto con sus intereses moratorios desde el día 9 de julio del año 2021 hasta cuando se haga el pago efectivo de la obligación y liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Por el pagaré No. 2310095080

d.- **\$6.583.056** como capital en mora.

e.- Los intereses de mora sobre el capital insoluto del pagaré liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 2 de marzo de 2021 y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectúe.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

2.- Notifíquese a la parte demandada el presente auto en la forma prevista en los artículos 291 y ss. del C.G. del P., o de la forma contemplada en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta el término de cinco días para pagar la obligación y diez para excepcionar los cuales correrán conjuntamente desde su notificación, **art. 431 y 442 ibídem.**

3.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo **365 del C. G. P.**

4.- Tener como representante judicial de la parte ejecutante a **Nelson Mauricio Casas Pineda**, quien actúa como representante legal de Casas & Machado Abogados SAS, entidad endosataria en procuración del extremo actor.

NOTIFÍQUESE¹


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Molina Palacio
Juez Municipal
Civil 031
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0431383638c17f7bd3b40380a2749897776e14498d66a2d295628ad3c8583df0

¹La providencia se notificó por estado electrónico N° 055 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Documento generado en 06/08/2021 08:04:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>